



**EXPEDIENTE No: RPA 28/2015  
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

En la ciudad de Zapopan, Jalisco; a 25 veinticinco de Noviembre del año 2015 dos mil quince.

**V I S T O S** para resolver en definitiva el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número RPA 28/2015, promovido por [REDACTED] como apoderado de María Leonor Flores Ochoa, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por acuerdo de fecha 09 nueve de Julio de 2015 dos mil quince, se previno al promovente para que adicionara a su escrito de reclamación los requisitos que le hicieron falta, mediante la cual reclama los daños ocurridos en el vehículo marca [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha 02 dos de Septiembre de 2015 dos mil quince, se admitió la reclamación interpuesta en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, por la cantidad de \$5,700.00 cinco mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional, por los daños ocasionados al vehículo [REDACTED]

**TERCERO.-** Con fecha 15 quince de Octubre de 2015 dos mil quince se desahogo la prueba testimonial a cargo de Diego Alberto Bautista Rodríguez y Marcela Guizar Flores, así mismo se dieron por recibidos los oficios de números 0604/III/2014/649, suscrito por e Cor. Cab. D.E.M. Julio Cesar López Baquera encargado del despacho de la Dirección de Mantenimiento Vehicular y el oficio número 2015/003 suscrito por el Ingeniero Carlos Alejandro Vásquez Ortiz encargado del despacho de la Dirección de Mantenimiento de Pavimentos, los

  
GALC/MIN/MCY 10



**EXPEDIENTE No: RPA 28/2015**  
**SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

cuales se ordenaron glosar a los presentes autos para que surtiera los efectos legales correspondientes. En consecuencia se reservaron las actuaciones para emitir resolución definitiva, misma que se emite conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Esta Sindicatura Municipal es legalmente competente para resolver el presente negocio jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo establecido por los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 22 bis, 25, 26 y 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones III y VI del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por la fracción IV del artículo 111 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Lo anterior es así, en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes o derechos que el promovente atribuye a una actividad administrativa irregular, los cuales hace consistir en los supuestos daños sufridos en el automóvil propiedad de María Leonor Flores Ochoa, cuyas características se señalaron en el resultando primero, originados por dos baches, lo anterior ocurrido el primer incidente el día 24 de Junio de 2015 dos mil quince, ya que al circular por la lateral de la avenida Vallarta en sentido de oriente a poniente justo al llegar al entronque con periférico cayó en un bache, y el segundo el día 13 trece de Agosto de 2015 dos mil quince, ya que al circular su vehículo sobre la Avenida Vallarta al cruce con la calle Manuel Acuña de la colonia Santa María del Pueblito cayó en un bache.

**SEGUNDO.** La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, elegida por el promovente es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 113 de la

CALC/MUN/MCY



**EXPEDIENTE No: RPA 28/2015**  
**SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse del escrito inicial que la reclamación de responsabilidad presentada por la promovente tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde a la promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

**CUARTO.** Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al juicio, a fin de verificar si se acreditan los elementos constitutivos de la acción de indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el artículo 58 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto a fin de adquirir convicción sobre la verdad jurídica buscada y fundar razonadamente la presente Resolución.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción se ofrecieron las pruebas que a continuación se valoran.

En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado se aportó los siguientes medios de convicción:

- o Carta factura de fecha 30 treinta de Julio de 2015 dos mil quince, expedido por la persona moral denominada Ford CAVSA a nombre de Flores Ochoa María Leonor, por la compra del vehículo ~~XXXXXX~~

CALCADA B/MC



EXPEDIENTE No: RPA 28/2015  
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

[REDACTED]

- o Solicitud de crédito para la adquisición de vehículo, con folio número 26040025, de fecha 20 veinte de Septiembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Flores Ochoa María Leonor.
- o Copia fotostática simple de la tarjeta de circulación expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco a nombre de Flores Ochoa María Leonor, del vehículo marca [REDACTED]

[REDACTED]

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad de la C. María Leonor Flores Ochoa respecto al vehículo marca [REDACTED]

[REDACTED] en términos de lo establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a se aportaron los siguientes medios de convicción:

- \* Cotización de fecha 03 tres de Agosto de 2015 dos mil quince, con folio número OVAL41808, expedida RADIAL LLANTAS a nombre de María Leonor Flores Ochoa, por la cantidad \$3,180.72 tres mil ciento ochenta pesos 72/100 moneda nacional.
- \* Cotización de fecha 15 quince de Agosto de 2015 dos mil quince, con folio número 0015, expedida por EUROLLANTAS a nombre de María Leonor Flores Ochoa, por la cantidad

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE No: RPA 28/2015

SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

\$3,200.00 tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional.

- Cuatro fotografías a color en la que se aprecia una llanta dañada, un bache y una vialidad, así como cinco fotografías digitalizadas impresas a color en las que se aprecia una llanta dañada, un bache y una vialidad.

Medios de prueba a los que se les concede valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo marca [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Además de que para tener la certeza en cuanto a la cuantía que reclama la promovente se giró atento oficio al Director General de Mantenimiento Vehicular, con el objeto de que rindiera un peritaje respecto así la cantidad que el reclamante señala como monto de indemnización es acorde con los precios de mercado que se describen en el presupuesto mencionado anteriormente, por lo que a través del oficio número 0604/III/2015/649, el Director General de Mantenimiento Vehicular, informa que los costos si son coherentes con los vigentes en el mercado.

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que deberá de cubrirse a la reclamante como monto de indemnización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CALC/M/S/MQ



**EXPEDIENTE No: RPA 28/2015  
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular fue allegado al presente procedimiento el siguiente elemento de convicción:

a).- Oficios números 2015/003 y 2015/069, suscritos por el Director de Mantenimiento de Pavimentos de este Ayuntamiento, de fecha 05 cinco de Octubre de 2015 dos mil quince, los cuales señalan: el primero de ellos "De conformidad a lo descrito en su oficio 520/4/4.5/109/2015/M, le informo que personal adscrito a esta Dirección realizó inspección física al domicilio Avenida Vallarta a su cruce con la calle Manuel Acuña de la Colonia Santa María del Pueblito. Derivado de lo anterior se observa que en el domicilio señalado, se encontraron los dos baches descritos, mismos que estaban reparados y el segundo "De conformidad a lo descrito en su oficio 0520/4/4.5//109/2015/M, que personal adscrito a esta Dirección realizó inspección física al domicilio por la lateral de la Avenida Vallarta en sentido de Oriente a Poniente cayo en un bache justo al llegar al entronque en el Periférico, derivado de lo anterior se observa que en el domicilio señalado, se encontró un bache, mismo que estaba reparado."

Cabe mencionar que en esta Dirección no se encuentran registros de reporte de bacheo solicitado por parte de la ciudadanía.

Documental Pública a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, mismos que señalan que efectivamente existen reparaciones en las avenidas, lo que nos deja ver que efectivamente los baches existieron, por lo que conforme lo dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza beneficia a los intereses del reclamante, ya que con estos documentos queda probado que efectivamente los baches

  
CALC/M/MC



EXPEDIENTE No: RPA 28/2015

SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

existían y que en los mismos se dañó el automóvil los días 24 de Junio y 13 trece de Agosto ambos de de 2015 dos mil quince.

Para acreditar la existencia del nexo de causalidad entre el siniestro y la actividad administrativa que se señala como irregular, se tiene:

- o Cuatro fotografías impresas en papel blanco en las cuales se aprecia un árbol sobre un vehículo.
- o El dicho del promovente vertido en su escrito inicial de reclamación.
- o Oficios números 2015/003 y 2015/069, suscritos por el Director de Mantenimiento de Pavimentos de este Ayuntamiento, de fechas 05 cinco de Octubre y 20 de Noviembre de 2015 dos mil quince.

**QUINTO.-** Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la final conclusión de que la reclamante acreditó fehacientemente la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, esto porque de actuaciones y con los documentos aportados como medios de convicción se desprende la responsabilidad de la Dirección de Mantenimiento de Pavimentos dependiente del Ayuntamiento de Zapopan, respecto al daño ocasionado al vehículo [REDACTED]

[REDACTED] el cual fue descrito en líneas que anteceden, toda vez que la actividad de la Dirección de Mantenimiento de Pavimentos no solo consiste en base a los reportes y solicitudes que haga la ciudadanía respecto del bacheo y mantenimiento de las vialidades, sino que tiene la obligación de aplicar en el ámbito de su competencia las labores de mantenimiento y reparación de las vialidades del municipio para que estén en perfecto estado de uso; por lo que en consecuencia se considera que es totalmente fundada la reclamación de

  
GAUC/MIN/GMC



**EXPEDIENTE No: RPA 28/2015**  
**SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

indemnización por responsabilidad patrimonial demandada y por lo tanto se concede el pago de la misma.

**SEXTO.-** Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de la Dirección de Mantenimiento de Pavimentos dependiente del Ayuntamiento de Zapopan, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, toda vez que el promovente solicita el pago de la cantidad de \$5,700.00 cinco mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional, sustentada esta con las cotizaciones de fecha 03 tres de Agosto de 2015 dos mil quince, con folio número OVAL41808, expedida RADIAL LLANTAS a nombre de María Leonor Flores Ochoa, por la cantidad \$3,180.72 tres mil ciento ochenta pesos 72/100 moneda nacional, y con la cotización de fecha 15 quince de Agosto de 2015 dos mil quince, con folio número 0015, expedida por EUROLLANTAS a nombre de María Leonor Flores Ochoa, por la cantidad \$3,200.00 tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional, por lo que derivado de lo anterior se llega a la conclusión de que la cantidad a indemnizar será la de \$5,700.00 cinco mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional, que fue solicitada por [REDACTED] como apoderado de María Leonor Flores Ochoa.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve, conforme a las siguientes:

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.** La competencia de la Sindicatura de este H. Ayuntamiento para conocer del presente negocio, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos PRIMERO y SEGUNDO de presente resolución.

*[Handwritten signature]*  
CALC/MUNICIPAL



**EXPEDIENTE No: RPA 28/2015  
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**SEGUNDA.-** La reclamante María Leonor Flores Ochoa, a través de su apoderado [REDACTED] acreditó los hechos constitutivos de su acción y los conceptos que reclamó por los daños al vehículo marca [REDACTED]

**TERCERA.-** Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y por lo tanto se ordena indemnizarle por los daños causados sobre el vehículo marca [REDACTED]

[REDACTED] a consecuencia de la actividad administrativa irregular de esta Entidad, lo anterior ocurrido el primer incidente el día 24 de Junio de 2015 dos mil quince, ya que al circular por la lateral de la avenida Vallarta en sentido de oriente a poniente justo al llegar al entronque con periférico cayo en un bache, y el segundo el día 13 trece de Agosto de 2015 dos mil quince, ya que al circular su vehículo sobre la Avenida Vallarta al cruce con la calle Manuel Acuña de la colonia Santa María del Pueblito cayo en un bache, estableciéndose que la atención y mantenimiento de las vialidades corresponde a la Dirección de Mantenimiento de Pavimentos, ascendiendo los daños a la cantidad de \$5,700.00 cinco mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional.

**CUARTA.-** En base a lo anterior, se ordena girar atento oficio en vía de notificación al Tesorero de este Municipio de Zapopan, con los anexos necesarios para el efecto de que se sirva expedir un cheque valioso por la cantidad indicada en la proposición que antecede, a favor de la reclamante María Leonor Flores Ochoa, con cargo a la partida presupuestal de las responsabilidades patrimoniales de esta anualidad, en virtud de haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de esta Entidad Gubernamental.

  
GALC/MMS/MCO



**EXPEDIENTE No: RPA 28/2015**  
**SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**QUINTA.-** Pudiendo el reclamante recoger personalmente el cheque de referencia, después de 15 quince días hábiles en que haya sido notificado de la presente resolución, en las instalaciones de la Tesorería Municipal de Zapopan con identificación oficial.

**SEXTA.-** Así mismo se ordena registrar la presente Resolución, para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley ó conforme a derecho corresponda, archívese como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SÉPTIMA.-** Se ordena notificar personalmente al promovente [REDACTED] en la finca marcada con el número [REDACTED] lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo acordó y firma, el **LICENCIADO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**, en su calidad de Síndico Municipal con las facultades conferidas en el numeral 52 fracciones III y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 25 Y 26 Fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto."



**LIC. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS** R A  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

GALCMA/CM/